

# 14

Fecha de presentación: Marzo, 2022

Fecha de aceptación: Abril 2022

Fecha de publicación: Mayo, 2022

## EL PRINCIPIO DE ESTABILIDAD LABORAL COMO DERECHO CONSTITUCIONAL DE LAS PERSONAS CON ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS EN ECUADOR

### THE PRINCIPLE OF JOB STABILITY AS A CONSTITUTIONAL RIGHT OF PEOPLE WITH CATASTROPHIC ILLNESSES IN ECUADOR

Nathalia Raquel Salazar Tigero<sup>1</sup>

E-mail: [omega\\_ab.rashell@hotmail.es](mailto:omega_ab.rashell@hotmail.es)

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-6200-7975>

<sup>1</sup>Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador. Universidad de Guayaquil

#### Cita sugerida (APA, séptima edición)

Salazar Tigero, N.R. (2022). El principio de estabilidad laboral como derecho constitucional de las personas con enfermedades catastróficas en Ecuador. *Revista Científica Cultura, Comunicación y Desarrollo*, 7(2), 84-90. <http://rccd.ucf.edu.cu/index.php/rccd>

#### RESUMEN

El objetivo principal de este artículo se enfoca en el análisis del principio de estabilidad laboral de las personas con enfermedades catastróficas, como un derecho fundamental que permite el goce de una protección diferenciada en el ámbito laboral, en vista de su condición de doble vulnerabilidad reconocida en la Constitución y en la ley Orgánica de la Salud. La metodología científica ha permitido revelar la gran importancia de este principio en la protección de los derechos de los trabajadores. Los resultados obtenidos reflejaron que lamentablemente, la inefectiva aplicación de este principio en el Ecuador ha generado frecuentemente condiciones no favorables para estos y que se traducen en la vulneración de sus derechos. Se hace importante que las instituciones gubernamentales produzcan nuevas políticas públicas que garanticen la honra y dignidad de estas personas que llevan una doble condición de vulnerabilidad en el Ecuador.

#### Palabras clave:

Principio de estabilidad laboral, Derechos Constitucional, enfermedades catastróficas.

#### ABSTRACT

This article's main objective is to analyze the principle of job stability for people with catastrophic illnesses, as a fundamental right that allows them to enjoy distinguished protection in the workplace, in view of their condition of double vulnerability recognized in the Constitution and in the Organic Law of Health. The scientific methodology has revealed the great importance of this principle in the protection of workers' rights. The results revealed that, unfortunately, the ineffective application of this principle in Ecuador has frequently generated unfavorable conditions for them, which has translated into the violation of their rights. It is important that government institutions set forth new public policies that guarantee the honor and dignity of these people who are sufferers of a double condition of vulnerability in Ecuador.

#### Keywords:

Principle of job stability, Constitutional Rights, catastrophic illnesses.

## INTRODUCCIÓN

El principio de estabilidad laboral se ha configurado como un instrumento de protección sobre los derechos humanos, constitucionales y legales que permite que las personas con enfermedades catastróficas gocen de una protección diferenciada en el ámbito laboral, en vista de su condición de doble vulnerabilidad reconocida en la constitución y en la ley orgánica de la salud.

De acuerdo a los planteamientos de (Pazmiño, 2020) este tipo de enfermedades han sido reconocidas mundialmente:

**“Como un problema mayor en salud pública, que requieren de procedimientos de alta complejidad para su diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, pero son los medicamentos el mayor costo social, por lo que las legislaciones deben garantizar el derecho a la salud y la estabilidad laboral de los enfermos catastróficos, se tiene en cuenta lo sentado por el preámbulo de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud (1948) que la define la salud como un estado completo de bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones y enfermedades”.** (p.19)

Tobar, señala que las enfermedades catastróficas se definen por las propiedades que estas muestran, ya que alguna de estas patologías tiene un bajo grado de carga sobre la patología como tal, no obstante, muestran un elevado nivel de concentración en lo cual respecta a los tratamientos paliativos que posibilitan la optimización del paciente, o en su caso, la cura. (Tobar, 2010).

De esta manera, el contexto estudiado ha permitido establecer que las legislaciones nacionales de los países Latinoamericanos, especialmente en el Ecuador, incluyen este principio como un instrumento para garantizar la protección laboral de los trabajados, especialmente de las personas que padecen de enfermedades catastróficas, por lo que se ha tratado de brindarles las mejores condiciones laborales en pro de sus derechos humanos.

**“El Estado ecuatoriano reconocerá de interés nacional a las enfermedades catastróficas y raras o huérfanas; y, a través de la autoridad sanitaria nacional, implementará las acciones necesarias para la atención en salud de las y los enfermos que las padezcan, con el fin de mejorar su calidad y expectativa de vida, bajo los principios de disponibilidad, accesibilidad, calidad y calidez; y, estándares de calidad, en la promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, habilitación y curación”** (Ley Orgánica de Salud, 2006, Art. 1).

Las acciones emprendidas por el Estado ecuatoriano a través de diversas instituciones y organismos han tratado de brindar a través de la legislación nacional y otras acciones de ayuda, brindar condiciones óptimas para una mejor calidad de vida para estas personas.

**“El Estado garantizará a toda persona que sufra de enfermedades catastróficas o de alta complejidad el derecho a la atención especializada y gratuita en todos los niveles, de manera oportuna y preferente”** (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008).

Por su parte, la Ley Orgánica de Salud en su artículo 259, refiere que las enfermedades catastróficas son aquellas que:

**“Cumple con las siguientes características: a) Que implique un alto riesgo para la vida de la persona; b) Que sea una enfermedad crónica y por lo tanto que su atención no sea emergente; y, c) Que su tratamiento pueda ser programado o que el valor promedio de su tratamiento mensual sea mayor al determinado en el Acuerdo Ministerial de la Autoridad Sanitaria”** (Asamblea Nacional del Ecuador, 2015).

Y es a partir de estos preceptos que se estipula el derecho de protección de estas personas, con el objetivo de garantizar el derecho al trabajo y el de garantía de estabilidad laboral. Sin embargo, la realidad denota otros aspectos que no se entrelazan con las estipulaciones planteadas desde las normativas regulatorias sobre esta materia. Acciones que reflejan notablemente la vulneración de los derechos de estas personas y que los privan de igualdad, respeto y discriminación. Como han sido múltiples casos de despido intempestivo sobre las personas con doble vulnerabilidad, sobre lo cual se ha sostenido como principal argumento la disminución de productividad laboral que es causada por el deterioro de la salud del trabajador, lo que ha llevado al empleador a resolver de forma unilateral el contrato de trabajo. Igualmente, la jurisprudencia deja en evidencia, grandes falencias en relación al derecho constitucional de estas personas, lo cual ha vulnerado el debido proceso, la tutela judicial efectiva y la desigualdad en el tratamiento legal requerido.

De acuerdo a las estadísticas publicadas por la revista Edición Médica (2016), en el Ecuador existen aproximadamente 300 mil personas con enfermedades catastróficas, una 1 de cada 1000 ecuatorianos sufre algún tipo de enfermedad catastrófica, de las cuales un 56% no logra completar un diagnóstico médico efectivo por la falta de conocimientos de los médicos que tratan estas enfermedades actualmente en el Ecuador.

Desafortunadamente en algunos casos la falta de conocimiento de dichos derechos por parte del empleado y del empleador, y se ha colocado de manera prioritaria del interés general de la compañía por encima de los derechos de los trabajadores en relación con sus habilidades físicas y mentales para ejercer el puesto de trabajo, han originado que las prioridades de los individuos que padecen una patología catastrófica no sean tomados presente y hasta violentados (Arteaga, 2020).

En este sentido, la aplicación efectiva del principio de estabilidad tendría un impacto beneficioso para las personas que sufren de estas enfermedades que denotan un alto costo de atención y tratamiento médico, por lo que se ha logrado que los trabajadores puedan resolver su permanencia y continuidad en sus actividades laborales, y se alcanza la opción de ser reubicadas a diferentes áreas donde puedan desarrollar sus actividades de forma óptima y sin poner en riesgo su salud, accediendo así un desarrollo laboral proporcional a la capacidad física y psíquica de la persona.

El objetivo de esta investigación es analizar la importancia que tiene el principio de estabilidad laboral para los

trabajadores con enfermedades catastróficas y su incidencia en el cumplimiento efectivo de la protección constitucional de los derechos de las personas vulnerables, conjuntamente con la comprobación de que este principio esté presente en los ordenamientos jurídicos pertinentes a la materia.

Por lo tanto, se busca darle respuesta a la pregunta de investigación ¿La aplicación del principio de estabilidad laboral en Ecuador garantiza el desarrollo integral y efectivo de los derechos de las personas que padecen enfermedades catastróficas?

Es por esto que dicho estudio se hace sumamente importante, ya que aborda una problemática latente dentro de la sociedad ecuatoriana, donde los mecanismos de control y la legislación no han sido suficientes para enfrentar las acciones de las empresas u organizaciones en el trato otorgado a las personas con enfermedades catastróficas y que resultan en la vulneración de sus derechos.

## Métodos

Con la aplicación de los métodos teóricos y documentales de la investigación científica se analizaron los aspectos fundamentales del principio de estabilidad laboral de las personas con enfermedades catastróficas dentro del Ecuador, como un derecho fundamental que permite el goce de una protección diferenciada en el ámbito laboral, en vista de su condición de doble vulnerabilidad reconocida en la Constitución y en la ley Orgánica de la Salud.

A través del método exegético jurídico se estudiaron las diversas normas jurídicas que contienen los fundamentos del principio de estabilidad laboral en Ecuador, a través de la revisión y análisis del contenido etimológico de las normas que lo contienen y su importancia en los casos que incluyen personas con padecimientos catastróficos. Esto revela los derechos y garantías que tienen todos los trabajadores ecuatorianos de permanecer en un empleo y acceder a los beneficios relacionados al mismo.

## Resultados y discusión

Estabilidad laboral y el garantismo constitucional: Marco regulatorio del principio de estabilidad laboral

Al indagar sobre el principio de estabilidad laboral de manera general, se necesario abordar esta temática desde los preceptos que desarrolla el derecho constitucional, enmarcado, por supuesto, dentro de los derechos humanos, y especialmente cuando se tratan de los derechos de personas que sufren de enfermedades catastróficas y sus condiciones laborales no son favorables.

Se hace evidente, que la profundidad de las normas que regulan la situación planteada del objeto de estudio de esta investigación, reconocen al principio de estabilidad laboral como una garantía fundamental del derecho del trabajo, el cual busca brindar protección, igualdad y relaciones laborales equitativas, a través del cual el trabajador se encuentra amparado ante diversas situaciones que muchas veces afectan sus condiciones laborales. Además, **“es un principio que protege a las personas que se encuentran dentro de los grupos vulnerables, de esos los que padecen enfermedades catastróficas, toda vez que es una problemática**

**tanto a nivel internacional, regional y nacional”** (Pazmiño 2020, p.10).

Estas garantías deben estar impregnadas en el contenido de la legislación de toda nación y en función de los principios que arrojan los derechos humanos. Tal y como lo establece a Corte Interamericana de Derechos Humanos, la cual señala que: **“en su constante jurisprudencia que dentro de las medidas positivas que un Estado debe adoptar para garantizar los derechos reconocidos en la Convención se encuentra la obligación de investigar violaciones de derechos humanos. El cumplimiento de esta obligación consiste no sólo en prevenir sino también investigar las violaciones de derechos reconocidos en ese instrumento, así como procurar el restablecimiento, si es posible, del derecho conculcado y, en su caso, la reparación de los daños producidos por las violaciones a los derechos humanos”** (Convención Interamericana de Derechos Humanos, 1978).

En este sentido, los derechos humanos salvaguardan los derechos laborales, otorgan el principio defensor de igualdad, el cual debería concederse como fundamento del compendio normativo y como sustento para garantizar del equilibrio laboral entre trabajadores y sus interrelaciones, ratificados de esta manera en las legislaciones nacionales y los convenios internacionales sobre esta temática.

Es por esto que al profundizar sobre estos principios dentro del área laboral de las personas que padecen enfermedades catastróficas, y donde se presentan continuas acciones que vulneran los derechos de los mismos, el derecho internacional, aboga bajo los lineamientos jurídicos que sustentan los derechos humanos, y se trata de crear las condiciones necesarias que promuevan la no discriminación de este tipo de trabajadores dentro de su entorno laboral.

Es aquí donde el principio de estabilidad laboral se conjuga con el principio de igualdad, el cual trata de romper con la falacia de que existe preferencia hacia ciertos grupos prioritarios, ergo a mantener una condición de debilidad o desventaja en comparación a los demás individuos que practiquen las mismas actividades; lo que busca en cambio este principio es la eliminación de esas desigualdades que ya están presentes en estos grupos al ofrecerles la oportunidad de realizar las mismas actividades mediante la proporción de las herramientas adecuadas que puedan romper esa brecha de inequidad.

Sobre este aspecto, la Constitución del Ecuador, comparte los fundamentos que regulan estos principios, la cual establece en su artículo 11 numeral 2 que: **“todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado (...) La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”** (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008).

Este mandato se complementa con el artículo 341 donde manifiesta que el Estado:

**(...) generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren**

los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008).

Por consiguiente, la legislación interna ha desarrollado un derecho al trabajo aplicado bajo condiciones equitativas, donde la desigualdad sea sustituida por mejoras en las condiciones laborales, y donde las diferencias físicas y emocionales de las personas con enfermedades catastróficas, sean manejadas en pro del bienestar personal y empresarial, recordando siempre que: *“El trabajo es un derecho y un deber social porque se entiende que del derecho emanan normas jurídicas encaminadas a proteger la vida, la salud”* (Lemus 2009, p.6.).

Igualmente, la carta magna en su artículo 33, señala que *“El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía”* (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008).

En este sentido, el estado ecuatoriano ante la necesidad de fortalecer las medidas protectorias para las personas con enfermedades catastróficas desarrolló a través de la Corte Constitucional una regla jurisprudencial de carácter obligatorio direccionada hacia el principio de estabilidad laboral reforzada, con la finalidad de evitar el despido de estas personas por su condición física, lo cual se desarrolló a través de la sentencia No. 375-17-SEP-CC, en favor de resolver los casos de vulneración a través de despidos en estos casos.

Por lo tanto, al darle respuesta al objetivo de investigación se evidencia que la naturaleza jurídica de los derechos de los individuos a tener un trabajo merecedor según sus habilidades se descubren regulados en las propias leyes ecuatorianas y ratificado por los acuerdos y tratados mundiales a través de sus fuentes del derecho gremial, que ayudan a conservar la igualdad gremial de los individuos aunque las misas estén en un estado de gravedad o sean paralelamente considerados como un conjunto quebrantado como de esta forma lo instituye nuestra constitución.

Acciones y omisiones del Estado ecuatoriano en materia de estabilidad laboral: Vulneración de los derechos de las personas con enfermedades catastróficas

Ahora bien, al hilo de las líneas plasmadas en el apartado anterior, se puede distinguir una serie de instrumentos normativos que permiten configurar las acciones de protección humana y laboral de las personas con enfermedades catastróficas, las cuales fortalecen los derechos constitucionales de los ciudadanos ecuatorianos y abren la posibilidad de gozar de protección y garantías legales, entre las que se mencionan políticas públicas como ha sido el desarrollo del Plan Nacional del Buen Vivir, garantías de índole institucional, separación de poderes como *“la Corte Constitucional, laicidad del Estado, principio de legalidad, posibilidad de acudir al Defensor del Pueblo etc.; y las jurisdiccionales: acciones de medidas cautelares, hábeas corpus, acción de acceso a la información pública,*

*hábeas data, acción por incumplimiento, de incumplimiento, extraordinaria de protección acción de protección que sustituyó al antiguo amparo; todos estos constituyen instrumentos reactivos mediante los cuales el ciudadano puede exigir la preservación o el restablecimiento de derechos constitucionales cuando estos hubieren sido violados”* (Lanas, 2016, p. 54).

Todo esto en concordancia con el contenido constitucional ecuatoriano que manifiesta su responsabilidad sobre acciones y omisiones referidas en el artículo 11, el cual cita textualmente:

*“(...) 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos”* (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008).

Sin embargo, la realidad vivida muestra otra cara, quizás estas normativas y acciones han sido diseñadas para efectivizar los derechos de los ciudadanos con padecimientos catastróficos, pero el alcance esperado no ha sido suficiente para realmente garantizar la protección de estos, lo que refleja acciones y omisiones del estado en su responsabilidad de proteger y resguardar a estas personas, al no dar respuestas efectivas ante despidos que se realizan intempestivamente, la discriminación personal, la distinción e incluso exclusión, violando así los preceptos de protección que se establecen en las normativas nacionales e internacionales.

Estos planteamientos concuerdan con las explicaciones dadas por uno de los principales teóricos del garantismo jurídico, Ferrajoli (2015) quien sostiene que *“el estado constitucional de derecho ha cambiado de naturaleza: no es sólo condicionante, sino que también ella está a su vez condicionada por vínculos jurídicos no sólo formales sino también sustanciales”*.

De la misma manera, diversas investigaciones desarrolladas en relación a esta temática dan fe de estos planteamientos, demostrando así la existencia de grandes deficiencias en la interpretación y aplicación de las normativas que regulan las acciones relacionadas con el tratamiento de la protección de personas con enfermedades catastróficas. Al respecto, Layedra (2015) señala que *“aunque existe la defensa a causa de la Constitución Nacional relacionada al trabajo como un derecho y un deber social, además de constituir un derecho económico, ser la fuente de ejecución personal y base de la economía, no se ha logrado alcanzar velar por los derechos de los ciudadanos de manera correctamente a través del contenido del Código de Trabajo para que se garanticen efectivamente los derechos relacionados, en especial para los individuos que padecen patologías catastróficas”* (p. 72).

Todas estas apreciaciones demuestran que lamentablemente aún existen vacíos legislativos, que, desde la perspectiva de esta investigación, deja todavía que hacer para

efectivizar la inclusión verdadera de las personas con este tipo de enfermedades, con el propósito de mitigar los abusos a los cuales acarrean los empleadores en el trato que les otorgan y establecer las sanciones pertinentes por parte de la administración de justicia de manera severa y drástica, que conlleven a los empresarios a reconocer fielmente los derechos que tanto la legislación nacional como la internacional conceden.

### *El derecho de estabilidad laboral de las personas con enfermedades catastróficas: Un análisis desde la jurisprudencia ecuatoriana*

Al analizar la jurisprudencia relacionada a casos sobre la estabilidad laboral de personas con padecimientos catastróficos, se hace evidente que se han desarrollado una gran cantidad de accionantes de carácter extraordinarios y de protección como respuesta a las implicaciones laborales que denotan vulneración de los derechos de los trabajadores.

En este caso se aborda la revisión y análisis de la sentencia No. 375-17-SEP-CC, correspondiente al caso No. 0526-13-EP del 22 de noviembre de 2017. Los hechos relacionados a este proceso se enfocan en la acción de protección presentada por el señor César Nogales en contra de la empresa PETROINDUSTRIAL, denominada en la actualidad como PETROECUADOR, fundamentados en los causantes de despido intempestivo, y en consideración de que accionante padecía de enfermedades graves catastróficas producidas por la contaminación de gases tóxicos dentro de las instalaciones de la compañía donde el señor César labró por 19 años.

Ante la presentación de los hechos los jueces de primera y de segunda instancia negaron la acción de protección por asumirla como un asunto de legalidad, lo cual llevó al accionante a interponer acción extraordinaria de protección ante la Corte Constitucional.

Esto deja en evidencia los supuestos planteados anteriormente, donde se sostiene la inefectiva capacidad de respuesta de la administración de justicia del Ecuador, obligando a la ciudadanía a buscar diversas vías para poder lograr el respeto de sus derechos humanos y laborales, al no encontrar las soluciones oportunas que deberían concederse en primera instancia dada las condiciones relacionadas a las enfermedades catastróficas.

Esto ha llevado a los afectados a interponer acciones no solo con fundamentos en legislación nacional, sino utilizando criterios internacionales para evocar las garantías de los derechos humanos, como es en el caso estudiado, donde se apeló al derecho universal de salud reconocido por Sistema Interamericano de Derechos Humanos el cual plantea que la salud debe ser garantizada a través de medidas sociales que optimicen las condiciones humanas de las personas, dejando por sentado, la obligación que tienen los Estados de promover del desarrollo sustentable y progresivo de la población (Rodríguez, 2008).

En relación a la estabilidad laboral reforzada la Corte Constitucional, reconoció que dada las condiciones de ciertos trabajadores, como aquellos que padecen de enfermedades catastróficas deben otorgársele un trato

preferencial para así superar las desigualdades que se presentan y que sin duda alguna ameritan ser protegidas para poder garantizar la igualdad y la no discriminación.

Sobre este caso en particular, señala que (Hernández, 2018) *“el centro de este caso se ha desarrollado un dilema sobre la actuación práctica: el despido de una persona con patología catastrófica y el propósito de quienes participan en el diálogo, el de coordinar las metas a las fronteras del Protocolo de San Salvador, a la Convención Americana de Derechos Humanos y a la Constitución del Ecuador. La coordinación de criterios permitió tomar una elección que significará darle un mejor curso viable de acción al despido del individuo con patología catastrófica.”*

Por su parte, el Laboralista colombiano Machado Acevedo (2020), indica que el principio de estabilidad reforzada, carece de una fuente doctrinaria o normativa, en vista de que fue producto de un desarrollo jurisprudencial de la Corte Constitucional de Colombia en su sentencia T/305/18; sin embargo, el autor menciona que ciertamente la Corte Constitucional del Estado ecuatoriano en la sentencia correspondiente al caso mencionado anteriormente, se hace referencia el principio de estabilidad reforzada para resolver la vulneración de los derechos del señor César Nogales Mera contra la sentencia de la corte provincial de Justicia de Pichincha.

De esta manera, la Corte Constitucional del Ecuador, motivó su decisión, cuyo basamento se dio en la sentencia del 2003 dictada por la Corte Constitucional de Colombia, en la que en cambio el accionante era el Sr. Martín Benito Serrano Rueda, quien pide al juez de tutela, que se proteja su derecho a la salud, trabajo e igualdad, dado el caso de que la empresa Servientrega por la que había trabajado durante 5 años, había decidido no renovar su contrato en vista de que este poseía VIH SIDA, la corte destacó primero los presupuestos del principio de estabilidad laboral, donde mencionó, que:

*“El principio de la estabilidad en el empleo que rige las relaciones laborales, es un principio aplicable a todos los trabajadores, con independencia del tipo de empleador y de la modalidad de contrato, que supone que el vínculo laboral contraído por el trabajador no se romperá de manera sorpresiva por la decisión arbitraria de un empleado, siempre y cuando el empleado cumpla con las obligaciones propias del contrato y no se consolide ninguna de las causales establecidas en la ley para que el empleador pueda dar por terminada la relación laboral”* (Sentencia de Tutela, 2008).

La sentencia T/305/18, cual hace referencia el jurista Machado, realiza una diferenciación entre el Principio de Estabilidad Reforzada y el Principio de la estabilidad ocupacional reforzada, en donde la primera cumple con los fines mencionados con anterioridad, en los casos donde el trabajador haya iniciado su relación laboral mediante un contrato indefinido, sin embargo el principio de estabilidad ocupacional reforzada, establece las mismas condiciones de protección pero esta vez a las personas con bajo contratos de prestación de servicios personales y contrato de aprendizaje (Nacional, 2012).

Sin embargo, la Corte Constitucional del Ecuador, en el fallo dictado en el 2017, no realiza una distinción entre

estas, ya que considerará la existencia de este principio indistintamente el tipo de contrato que se haya celebrado entre los elementos personales de la relación laboral. Por lo que se allana a lo previamente mencionado por la Corte Constitucional del Ecuador en su sentencia No. 080-13-SEP-CC dentro del caso No. 0445-11-EP cuando manifestó: Todas las personas que de una u otra manera se encuentran prestando un servicio, en desarrollo de una actividad o labor, están sujetas a una condición de trato igualitario con la consecuente prohibición de discriminación cuando las circunstancias son también iguales, pero la situación difiere cuando existen circunstancias particulares que ameritan un trato diferenciado. Por lo que se justifica la existencia del principio de estabilidad laboral reforzada (No. 080-13-SEP-CC, 2013).

En el análisis presentado por Nieto específicamente sobre la sentencia No. 016-16-SEP-CC, caso No. 2014-12-EP, relacionada a los acontecimientos de vulneración desarrollado entorno a un ciudadano diagnosticado con VIH, se releva igualmente la falta de capacidad del sistema judicial para garantizar efectivamente los derechos de estas personas, donde el ciudadano involucrado en este caso sufrió discriminación, fue separado del trabajo ejercido en el cuerpo policial y sancionado con la retención de lagunas de sus remuneraciones laborales (Nieto, 2017, p. 14).

Los casos revisados anteriormente permiten reflexionar sobre la vulneración que en la actualidad ecuatoriana se evidencia de los derechos de personas con enfermedades catastróficas, negándoles muchas veces el debido proceso, discriminación, desigualdad y tutela judicial efectiva, limitándolos al goce de los principios establecidos por la Constitución Nacional, convirtiéndolos en actores susceptibles a las acciones constitucionales como la extraordinaria de protección.

## CONCLUSIONES

El análisis anterior denota la importancia de establecer la naturaleza jurídica del principio de estabilidad laboral de las personas que padecen de enfermedades catastróficas, sobre lo cual se determinó que este principio se fundamenta en diversos instrumentos normativos que incluyen desde preceptos internacionales tales como la Declaración Universal de Derechos Humanos y la regulación de las relaciones laborales a través de la OIT, así como, estipulaciones establecidas en la Constitución del Ecuador, Código del Trabajo y diversas sentencias de la Corte Constitucional, que han tratado de garantizar la estabilidad laboral de los derechos humanos, constitucionales y legales que protegen a las personas con enfermedades catastróficas y de alta complejidad en el Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social.

Al determinar las acciones y omisiones del estado ecuatoriano en materia de estabilidad laboral que han propiciado la vulneración de los derechos de personas con enfermedades catastróficas, se pudo establecer que lamentablemente aún existen vacíos legislativos, que, desde la perspectiva de esta investigación, deja todavía que hacer para efectivizar la inclusión verdadera de las personas con este tipo de enfermedades, y así mitigar los abusos a los cuales acarrean los empleadores, aplicando sanciones

pertinentes por parte de la administración de justicia de manera severa y drástica, que conlleven a los empresarios a reconocer fielmente los derechos que tanto la legislación nacional como la internacional conceden.

Finalmente, el análisis jurisprudencial permitió evidenciar la vulneración al debido proceso, tutela judicial efectiva, y la no discriminación y la desigualdad de los enfermos catastróficos, lo cual afecta los derechos fundamentales consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, y dispuestos de una acción constitucional como la acción extraordinaria de protección.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arteaga, B. (2020). Estudio del Entorno Laboral que Afrontan las personas con Enfermedades Catastróficas o con las Secuelas de las Mismas, al Momento de Integrarse en el Mercado Laboral. (Trabajo de grado). Universidad Internacional del Ecuador. <https://repositorio.uide.edu.ec/handle/37000/4403>. Consulta 27 de diciembre 2021
- Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador (2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial No. 449. <https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4ecuconst.pdf>. Consulta 27 de diciembre 2021
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2015). Ley Orgánica de Salud. Registro Oficial Suplemento 423 de 22-dic.-2006.
- Constitución de la Organización Mundial de la Salud. (1948). Asamblea Mundial de la Salud. <https://www.who.int/governance/eb/whoconstitutionsp.pdf>. Consulta 28 de diciembre 2021
- Convención Americana sobre Derechos Humanos. (1978). Pacto de San José. Gaceta Oficial No. 9460 del 11 de febrero de 1978. [https://www.oas.org/dil/esp/1969\\_Convenci%C3%B3n\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf). Consulta 28 de diciembre 2021
- Edición Médica. (2016). Obtenido de 300 mil casos de enfermedades raras se registran en Ecuador. <https://www.edicionmedica.ec/secciones/salud-publica/300-mil-casos-de-enfermedades-raras-hay-en-el-ecuator7269#:~:text=Sobre%20esta%20%C3%BAltima%20enfermedad%2C%20estudios,una%20enfermedad%20rara%20son%20ni%C3%B1os>
- Hernández, L. (2018). Diálogo entre cortes en relación con los grupos vulnerables. Revista de la Facultad de Jurisprudencia, (4), pp. 1-22.
- Lanas, J. (2016). El principio de estabilidad laboral en la Constitución del 2008 tras la flexibilización laboral. Trabajo de grado. Universidad Andina Simón Bolívar.
- Ley orgánica de salud. Registro Oficial. No. 423. 22 de diciembre de 2006.

- Layedra, W. (2015). El despido intempestivo en contra de las personas con enfermedades catastróficas. (Trabajo de grado). Universidad Regional Autónoma de los Andes. <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/913/1/TUAMDL011-2015.pdf>. Consulta 18 de diciembre 2021
- Lemus, P. (2009). Derecho del Trabajo. Editorial Cengage Learning. Santa Fe, Colombia.
- Machado Acevedo, A. (2020). Principio de estabilidad laboral reforzada. Obtenido de Tu abogado laborista. <https://www.youtube.com/watch?v=hglJJPDKNI&feature=youtu.be>. Consulta 14 de diciembre 2021.
- Nacional, C. (2012). Código de Trabajo. Obtenido de Ministerio de Trabajo. <http://www.trabajo.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/11/C%C3%B3digo-de-TrabajoPDF.pdf> Pina, R. D. Consulta 14 de diciembre 2021
- Nieto, J. (2017). Ponencia: La Corte Constitucional ante la discriminación de las personas afectadas por el VIH: análisis de una sentencia de acción extraordinaria de protección. I Seminario Jurisprudencia constitucional y lucha contra la discriminación en el Ecuador: avances y retos. Defensoría del Pueblo. <http://repositorio.dpe.gob.ec/bitstream/39000/2237/3/Ponencia%20Jos%C3%A9%20Luis%20Nieto%20.pdf>. Consulta 27 de diciembre 2021.
- Pazmiño, L. (2020). La estabilidad laboral de las personas con enfermedades catastróficas a partir de la jurisprudencia constitucional ecuatoriano: análisis de la sentencia No. 80-13-SEP CC de la corte constitucional ecuatoriana. Trabajo de Maestría. Universidad Tecnológica Indoamericana. <http://repositorio.uti.edu.ec/handle/123456789/2162>. Consulta 18 de diciembre 2021.
- Rodríguez, J. M. (2008). Doctrina Teoría y Práctica en Material Laboral. Ediciones Carpol. Cuenca, Ecuador.
- Sentencia de Tutela, SENTENCIA T-238/2008 (Corte Constitucional de la República de Colombia 8 de marzo de 2008). [https://www.google.com/search?q=SENTENCIA+T-238%2F2008+&rlz=-1C1UEAD\\_esCO988CO988&sxsrf=APq-WBsTOXio2D-0V9FZ8HUZNmX\\_fAnvoMA%3A1643835032515&ei=-mO76YeXgHqHmxgGq\\_564Ag&ved=0ahUKEwjLrZ8uH1AhUhszEKHaq\\_BycQ4dUDCA4&uact=5&og=SENTENCIA+T-238%2F2008+&gs\\_lcp=Cgdnd3Mtd-2l6EAMyBggAEBYQHjoHCCMQ6gIQJzoHCC4Q6gIQJzoECCMQJ0oECEEYAEoECEYYAFDuBlixRmDJS-mgCcAB4AIAB6wGIAYoDkgEFMC4xLjGYAQCgAQQ-gAQKwAQrAAQE&sclient=gws-wiz](https://www.google.com/search?q=SENTENCIA+T-238%2F2008+&rlz=-1C1UEAD_esCO988CO988&sxsrf=APq-WBsTOXio2D-0V9FZ8HUZNmX_fAnvoMA%3A1643835032515&ei=-mO76YeXgHqHmxgGq_564Ag&ved=0ahUKEwjLrZ8uH1AhUhszEKHaq_BycQ4dUDCA4&uact=5&og=SENTENCIA+T-238%2F2008+&gs_lcp=Cgdnd3Mtd-2l6EAMyBggAEBYQHjoHCCMQ6gIQJzoHCC4Q6gIQJzoECCMQJ0oECEEYAEoECEYYAFDuBlixRmDJS-mgCcAB4AIAB6wGIAYoDkgEFMC4xLjGYAQCgAQQ-gAQKwAQrAAQE&sclient=gws-wiz). Consulta 29 de diciembre 2021.
- Tobar, F. (2010). La enfermedad como catástrofe. La columna, 60-62.